

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA**

**Sentencia No. 056**

**Rad. 2021-78 Imp. Paternidad**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA**

**Palmira, marzo cuatro de dos mil veintidós.**

Prosiguiendo con este trámite que resta del inicial y que se refiere en especial a la investigación de paternidad, que por vinculación oficiosa adelantamos contra el señor ANDRÉS CHANTRÉ, comoquiera que no conocemos del paradero de este señor, no se ha requerido para ello a la joven madre de la niña en cuestión, en el supuesto dado, no se nos han suministrado por caso, si a esto hubiere lugar, nombre de familiares, v. g. sus padres, en defecto de estos, si tiene hijos el primero, es decir, el señor Chantré, de ser así, sus madres, el nombre de tres hermanos del señor citado y sus madres, en aras de lograr el perfil genético, en pos pues de conseguir en este caso, lo necesario para efectuar la prueba nuclear de A. D. N. y conocer a ciencia cierta, el verdadero origen biológico de esa criaturita por el lado paterno, o que la joven madre de la chiquilla al respecto nos depare lo que considere necesario, si en efecto ese es el padre de la niña y su intención entonces en torno a este asunto, poniendo de presente que ese es un derecho, la filiación, fundamental

de la niña, inalienable e imprescriptible y si se quiere todo lo anterior, por parte de esta judicatura, como medida de saneamiento, cuanto que la no práctica, por línea de principio de esa prueba, puede generar una causal de nulidad, ordenaremos todo lo anterior.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. REQUERIR A LA JOVEN SEÑORA SAMY SONANY MONTAÑO CAICEDO, a la dirección o correo electrónico que de esta obra en el expediente, para que nos ayude a ubicar, suministrando información de su dirección, domicilio, teléfono, correo electrónico, del señor ANDRÉS CHANTRÉ, que se dice es el padre de la niña ORIANA ANDREA, nos confirmará si esto es cierto o no, de ser cierto y no es posible hacer la prueba de A. D. N. con el mismo, por favor, nos suministre, el nombre de sus padres-del señor, si existen, dónde los ubicamos, si estos no es posible ubicarlos, entonces, si el señor Chantré, tiene hijos, nombre de sus madres, ubicación de todos estos, y si tampoco esto, el nombre de tres hermanos de ese señor y sus madres, sitios, por favor, dónde ubicarlos.

O nos indique, de no ser así, cuál es su intención o pretensión, de la requerida señora, respecto a este asunto, que le apunta a buscar el verdadero origen biológico por el lado paterno de esa criatura, o si el padre de la niña, según su tenor, es otro, nos suministrará en los respectivos casos, todo lo que se dice en el párrafo anterior, dejando eso sí de presente, que la FILIACIÓN ES UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LA NIÑA, ES INALIEANABLE E IMPRESCRIPTIBLE.

**PARA EL EFECTO, OTORGAREMOS A ESA JOVEN MADRE DE LA MISMA EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN QUE LA SECRETARÍA LE REMITIRÁ PARA ESTE EFECTO.**

**SEGUNDO. Para el mismo efecto anterior y redoblar esfuerzos tendentes a ubicar a dicho señor, LA SECRETARÍA CONSULTARÁ LAS BASES DE DATOS, REDES SOCIALES Y DEMÁS, LO ANTES POSIBLE, POR FAVOR.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

**Firmado Por:**

**Luis Enrique Arce Victoria**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 003 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d7f84d40044eb51fb4fc2743587a4bf6987e3612e025ce2ecf13884e7c6827c**

Documento generado en 04/03/2022 09:51:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**